



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 374/21-2022/JL-I.**

**Servicios Berbato S.A De C.V
Cristaleck S.A. de C.V.
Global Lucot S.A. de C.V.**

En el expediente laboral número **374/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario**, promovido por el Ciudadano **Nahum Juárez Cap**, en contra de **1) Servicios Berbato, S.A. de C.V., y/o Servicio Berbato S.A. de C.V. 2) Cristaleck S.A. de C.V. y 3) Global Lucot S.A. de C.V.** con fecha 30 de marzo de 2026, se dictó sentencia que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 30 DE MARZO DEL 2026.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; y 2) Con los escritos de fecha 8 de enero y 26 de febrero de 2026, suscritos por la Licenciada Marisol Cuevas Hernández, por medio del cual solicita sea ejecutada la sentencia de fecha 20 de enero de 2026. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se dicta Auto de requerimiento y embargo.

De conformidad con los artículos 939, 940, 945, 946, 949, 950, 951 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se despacha **\$308, 484.98.00 (SON: Trecientos ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro 98/100 M.N.)**, importe derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha 20 de enero de 2026, actualizadas al día de hoy, sin perjuicio de las que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia.

Se comisiona al actuario y/o notificador de la adscripción para que acompañado personalmente de la parte actora ejecutante se constituya en el domicilio del patrón **Av. Gustavo Díaz Ordaz no. 35 Ostional 2, Barrio de la Ermita, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche** y requiera el pago de la cantidad mencionada en el párrafo que antecede, por concepto de la sentencia dictada con fecha 20 de enero de 2026. Quedando apercibido que en caso de injustificada negativa se le embargarán bienes bastantes y suficientes de su propiedad que amparen y garanticen el monto de la condena, bienes que se pondrán en depósito de la persona que para tal efecto designe la parte demandante; y si los bienes embargados fueren dinero o crédito realizables en el acto hágase del conocimiento del Tribunal para efecto de realizar el pago correspondiente a la actora, establecida en el numeral 956 del ordenamiento laboral mencionado. Lo anterior, con independencia de las medidas que este Tribunal puede tomar conforme a las facultades concedidas en el artículo 945 del ordenamiento antes mencionado.

Hágasele del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución y, en su caso, podrán realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, quedando apercibido que de transcurrir dicho término, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

TERCERO: Notificaciones.

Toda vez que la parte actora del presente juicio han solicitado la asignación del buzón electrónico a través del cual reciben todas las notificaciones, incluyendo las personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese el presente proveído por medio del buzón electrónico, por cuanto a la parte demandada notifíquese el presente proveído mediante estrados electrónicos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de marzo del 2026.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP**
NOTIFICADOR